



MARIA UBARRECHENA CID, CONSEJERA DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO, SECRETARIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS EXTRAORDINARIAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS, PARA LAS EMPRESAS PESQUERAS QUE UTILIZAN ARTES DIFERENTES AL ARRASTRE Y AL CERCO, AFECTADAS POR LA DISMINUCIÓN DE CAPTURAS DURANTE LA COSTERA DE LA CABALLA. (N. EXP.: 2025/00851) (A/20250294)

El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco ha analizado con las organizaciones del sector pesquero implicadas en la pesca de la caballa con artes diferentes al arrastre y al cerco, la urgente necesidad de articular ayudas para la compensación de las pérdidas económicas que supone la disminución de las capturas durante el año 2025.

La cuota total de caballa asignada a este segmento de la flota vasca para 2025 era de 3.818.820,00 kilos y el consumo realizado por la flota ha sido de 529.239,00 kilos, quedándose sin capturar 3.289.581,00 de kilos de caballa. Las capturas medias de los últimos años fueron de 2.107.037 kilos en 2023 y 1.141.329 kilos en el 2024, en una clara tendencia regresiva, con lo cual podemos afirmar que la costera de la caballa de este año 2025 ha sido especialmente mala -con seguridad la peor de los últimos 10 años- quedando la flota muy lejos de ese consumo medio de los últimos años.

Teniendo en cuenta que en esta campaña el precio medio del kilo de caballa ha oscilado entre 1,80 €/kilo y 2,00€/kilo, si el consumo de la cuota asignada se hubiera acercado al 50% de la misma (es decir, 1.900.000 kilos), estaríamos hablando de que los ingresos de la flota hubieran llegado a 3.610.000,00 euros. Sin embargo, se han quedado en 1.005.554 euros.

Además, y en el caso de este segmento de flota que pesca caballa con artes distintos al arrastre y al cerco, la cuota que tiene asignada es una cuota provincial, es decir, que en principio no se halla asignada individualmente a cada barco. Es con posterioridad al reparto provincial a nivel

1 - 5



del Estado, cuando las dos Federaciones provinciales de Cofradías de Pescadores de Bizkaia y Gipuzkoa, realizan una asignación individualizada de la cuota a cada barco de su provincia, en función del número de tripulantes de cada embarcación, porque no hay que olvidar que la retribución de la tripulación de cada empresa pesquera depende de manera directa del volumen total de capturas realizadas, por lo que es necesario que dicho apoyo se dirija a las empresas pesqueras, armadores y tripulantes, que han participado directamente en dicha costera.

Dado el carácter excepcional de esta situación, el Gobierno Vasco considera fundamental adoptar medidas de urgencia de carácter coyuntural, para tratar de minimizar el impacto sufrido por el sector pesquero, y poder paliar estos efectos, por los perjuicios no sólo en cuanto a la propia economía local sino también en cuanto a la provisión de bienes públicos vinculados, tales como son la fijación de población o el mantenimiento de estilos de vida tradicionales.

Por ello se prevé la concesión de ayudas directas extraordinarias a empresas pesqueras que utilizan artes diferentes al arrastre y al cerco, afectadas por la disminución de capturas durante la costera de la caballa de 2025, con objeto de compensar la pérdida económica sufrida por las empresas pesqueras, armadores y tripulantes, a consecuencia de dicha costera.

Estas ayudas se acogen al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Por todo ello, analizada la memoria justificativa, a propuesta de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, previa deliberación, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente

ACUERDO

«**Primero.**– 1.- Conceder ayudas directas extraordinarias a las empresas pesqueras que utilizan artes diferentes al arrastre y al cerco afectadas por la disminución de capturas durante la costera de la caballa, relacionadas en el Anexo I y por el importe indicado para cada una de ellas. El importe máximo total de las ayudas asciende a cantidad de cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta uros (466.950,00 €).

2.- Las ayudas a conceder a cada armador se establecen de la siguiente manera: una ayuda directa de 1.650,00 euros por cada tripulante en la pesquería de la caballa, tanto contratada como autónoma, para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2025 y el 5 de abril de 2025, con un máximo de 10.000,00 por empresa. Asimismo, estas ayudas concedidas a cada armador se dividirán y se distribuirán a partes iguales entre el propio armador y los tripulantes durante el periodo señalado, tal y como recogen los usos y costumbres del “salario a la parte” de los ingresos procedentes de la pesca. La cuantía que cada armador deberá abonar a cada tripulante embarcado asciende a 825,00 euros.

3.- Estas ayudas se acogen al régimen de mínimos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023. La cuantía de ayuda que una beneficiaria puede recibir, con independencia del objeto o finalidad de la ayuda y del órgano administrativo que la conceda, no podrá exceder de 40.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Segundo.– 1.- Las subvenciones se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 1001521200 1.71120.45001 2025/001150 de la Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca que será el órgano responsable de la gestión y control de la subvención.

2.- El importe de la subvención se abonará al beneficiario una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo siguiente. Los requisitos del apartado 1 serán comprobados de oficio por el personal técnico de la Dirección de Pesca y Acuicultura y los requisitos del apartado 2 mediante la presentación de la declaración responsable que deberá tener el contenido que se determina en el Anexo II y se deberá presentar en el plazo de cinco días desde la notificación del presente acuerdo. Los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa del cumplimiento del subapartado f) del apartado 1 del acuerdo siguiente.

3.- Comprobados los extremos del apartado anterior, la Dirección de Pesca y Acuicultura, antes de proceder al pago, comprobará de oficio la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social. No obstante, la entidad beneficiaria deberá oponerse expresamente a tal verificación debiendo aportar entonces la documentación indicada.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1a) del artículo 15 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos, las comunicaciones entre las entidades beneficiarias y la Dirección de Pesca y Acuicultura, como órgano encargado de la gestión, se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tercero.—1.- Serán beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que tengan la condición de empresa armadora de algún buque pesquero con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que hayan participado en la pesquería de la caballa en 2025 con artes diferentes al arrastre y al cerco, y que cumplan los siguientes requisitos específicos:

- a) Que el buque pertenezca a la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras.
- b) Que el buque esté en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera. Se considera que el buque está en activo cuando está de alta provisional o definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera y ha ejercido la actividad pesquera durante el año inmediatamente anterior a la concesión de la ayuda, computándose los 365 días inmediatamente anteriores o 366 si el anterior es bisiesto.
- c) Estar el buque en posesión de la licencia de pesca de las autorizaciones necesarias para las modalidades y caladeros posibles.
- d) Contar con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- e) Que los barcos hayan tenido actividad pesquera en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2025 y el 15 de abril de 2025.
- f) Que la empresa armadora tenga contratada tripulación destinada a la costera de la caballa, para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2025 y el 15 de abril de 2025.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas directas las personas o entidades en quienes concurra alguna de circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Cuarto.— 1.- Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones, así como, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de cinco días tras la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

- b) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c) Poner a disposición del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca toda la documentación necesaria para que pueda verificar la realización del gasto.
- d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas recibidas y el cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Pesca y Acuicultura, que a su vez comunicará a la entidad concedente, la solicitud y la obtención, en su caso, de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Comunicar por escrito a la Dirección de Pesca y Acuicultura, que a su vez comunicará a la entidad concedente, la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que se hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Hallarse durante todo el periodo de vigencia de la subvención concedida al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como a proceder al reintegro de los fondos percibidos si es deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- h) Dar la publicidad contemplada en el artículo 14. i) de la Ley 20/2023 de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Las entidades beneficiarias informarán al público general del apoyo obtenido a través de la presente ayuda.
- j) Deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos de control comunitarios competentes.
- k) Acreditar, hasta el momento en el que se verifique el último pago de la subvención, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación se verificará automáticamente por los servicios técnicos de la Dirección de Pesca y Acuicultura. No obstante, la entidad beneficiaria podrá oponerse expresamente a tal verificación debiendo aportar entonces la documentación indicada.

2.- Los beneficiarios deberán manifestar el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y de no sobrefinanciación en los términos del artículo 9.4.h) Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Esta manifestación se incluye en el contenido del Anexo II.

3.- La entidad beneficiaria deberá constar dada de alta como tercero interesado en la base de datos del Gobierno Vasco antes del abono de la ayuda. Para darse de alta o modificar sus datos en dicho registro, deberá dirigirse al Registro Electrónico de Terceros en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>.

Quinto.– La subvención establecida en el presente acuerdo es acumulativa con las que pueda conceder, con el mismo fin, cualquier otra entidad pública o privada siempre que no se produzca sobrefinanciación. En caso de producirse sobrefinanciación se disminuirá el importe de la subvención hasta el importe máximo correspondiente al coste total del programa subvencionado.

Sexto.– En el caso de que se compruebe que la ayuda recibida por alguna entidad beneficiaria no se haya empleado para el fin que fue concedida o no se cumplan las condiciones o requisitos en base a los cuales se concedió la Dirección de Pesca y Acuicultura iniciará el procedimiento necesario para la reversión de dicha ayuda, conforme a lo establecido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Séptimo.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas podrá dar lugar a la modificación de este Acuerdo de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiaria de la ayuda.

Octavo.– En lo no previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Noveno.– Se ordena la publicación de la presente subvención directa en el Boletín Oficial del País Vasco de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones

Décimo.– La Dirección de Pesca y Acuicultura se compromete a tratar los datos con el grado de protección establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al efecto. Los datos serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas al sector pesquero cuyo responsable es la Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

La finalidad del tratamiento es el seguimiento, control y gestión de las ayudas.

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Los destinatarios de los datos son otros órganos de la Comunidad Autónoma; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Estadísticas Oficiales de Agricultura y Pesca (SEAS).

Los interesados tienen derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional. Pueden consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la página web: <https://www.euskadi.eus/clusulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/001400-capa2-es.shtml>.

ANEXO

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital.

ANEXO I

ANEXO BARCOS CABALLA 2025

BIZKAIA

TITULAR	DNI/CIF	PUERTO	NOMBRE BUQUE	Nº TRIP.	AYUDA-1650 euros/TRIPULANTE
SAROBÉ ITURREGUI, JAVIER	16046708E	ARMINZA	BIHOTZ ALAI	2	3.300
JON MENDIZABAL IBERGARAY-IÑAKI MENDIZABAL IBERGARAY-LUZIA MENDIZABAL IBERGARAY	E48844872	ARMINZA	BETI ITXASOKO	6	9.900
PEÑA FERNANDEZ, JESUS	16036499	ARMINZA	IXURDE	2	3.300
ALEJANDRO MADARIAGA ELORRIAGA Y RAFAEL MADARIAGA ELORRIAGA	E95044749	ARMINZA	MADARI	2	3.300
TOLA DOLARA, VICTOR	16032098V	ARMINZA	NUEVO ABELAN	4	6.600
JOSU VENTADES ALTONAGA-JUAN ANDARES LUZARRAGA FRADUA-MARIA DE LA LUZ GIL GOMEZ	E95243002	BERMEO	ALMIKEKO AMA	6	9.900
GORKA ANDUIZA ALBONIGA-JOSU IÑAKI ANDUIZA ALBONIGA, CB.	E95109401	BERMEO	ANDUIZA ANAIK	6	9.900
JULEN MARTINEZ JIMENEZ-ENRIQUE ZALLO MAU	E95531026	BERMEO	ANTXETA PRIMERO	2	3.300
JOSU GAIZKA ALBONIGAMAYOR CALZADA-ANDRES ALBONIGAMAYOR CALZADA, CB.	E95021606	BERMEO	BERRIZ ALBONIGAMAYOR	6	9.900
LOPEZ BEGOÑA, JESUS	30677782Z	BERMEO	BETI BEGOÑAKO AMA	6	9.900
CRISTIANO AGUILERA, JOSE JAVIER	30671092V	BERMEO	BETI ISKANDER	1	1.650
TORRES REY, ALEJANDRO	32662262P	BERMEO	BETI LAGUN BI	6	9.900
GOIKOETXEA GARATE, ANDER	78937446C	BERMEO	BETI ZERUKO IZARRA	4	6.600
ARITZ MIGUEL ZORROZUA-JUAN IGNACIO CANALECHEVERRIA LARROCEA	E95466074	BERMEO	CANALECHEVARRIA	6	9.900
J.I LARTITEGI INTXAUSTI-E. LARTITEGI MACEIRA, S.C	J95808572	BERMEO	CARABA	6	9.900
ZABALETA MURUAGA, ENRIQUE	14599104S	BERMEO	GOIENKALE	6	9.900

FERMIN ECHEVARRIA-JON ANDER ECHEVARRIA-AMAIA ECHEVARRIA, CB.	E95046868	BERMEO	GURE FATIMA	6	9.900
NUESTRA ATALAYA, S.L.	B74355603	BERMEO	GURE ITXAS BEGI	6	9.900
FCO. ANGEL MARTINEZ JIMENEZ-JON ANDONI GARCIA SUAREZ	E95563516	BERMEO	GURE NAIARA	4	6.600
ELORZA IMATZ, MARIA CARMEN	72168952N	BERMEO	IZURDIA MAITEA	6	9.900
HERNANDEZ GABANCHO, JESUS	16068562A	BERMEO	JON KURTZIO	3	4.950
URIBARRI ZUNZUNEGI, JON	16082625J	BERMEO	KALA BERRI	2	3.300
MAGUREGI ASLA, KEPA	30655385L	BERMEO	KOROKO	6	9.900
TITULAR	DNI/CIF	PUERTO	NOMBRE BUQUE	Nº TRIP.	AYUDA-1650 euros/TRIPULANTE
ZABALETA MURUAGA, GREGORIO	30610327H	BERMEO	LEPORRE ANAIK	1	1.650
ANTONIO MIGUEL SUAREZ ROMERO-JUAN CARLOS GARCIA SUAREZ, S.C.	J95687331	BERMEO	MARIA DIGNA DOS	6	9.900
CAGIGAS IZPIZUA, IGNACIO	30597125H	BERMEO	MATXAKU	6	9.900
ZULUETA BILBAO, JOSE RAMON	14929994G	BERMEO	OTZARRI BERRIA	6	9.900
RODRIGUEZ GORJON, FRANCISCO JAVIER	45621073K	BERMEO	ITSASBEHERA	1	1.650
RUBIANES ANASAGASTI, UNAI	14610392X	BERMEO	SIEMPRE CALAFATE	2	3.300
DAVID OTERO RUIZ-IKER OTERO VASCO S.C.	J95289542	BERMEO	URDAIBAI BAT	4	6.600
GOITIZ ZORROZUA, ANDONI	78924722S	BERMEO	ZERUKO LAINOA SEGUNDO	2	3.300
FRIAS SAN JOSE, FRANCISCO JAVIER	16073828W	BIZKAIA	IRINA III	3	4.950
SAO ROQUE CALDERON, JONATHAN	78939903Q	LEKEITIO	ATXURRA ANAIK	3	4.950
GOITIZ GARAY, JONATHAN	78918478G	LEKEITIO	JESUS NAZARET BERRIA	4	6.600
BELAUSTEGUI TORICES, JOSE AGUSTIN	30638883P	LEKEITIO	TOTAIO	4	6.600
SAMPEDRO FERNANDEZ, ANTONIO	53484718N	ONDARROA	BETI OITZ	5	8.250
HERMANOS SAR ROMERO, S.L.	B15486947	ONDARROA	CU CA	7	9.900
BARCIA PESQUEROS, S.L.	B10614659	ONDARROA	CORVO	7	9.900
BERMEANA PRODUCTOS DEL MAR S.L.	B39844154	ONDARROA	GURE AMETXA	4	6.600

HERMANOS SAR ROMERO, S.L.	B15486947	ONDARROA	ITOITZ	7	9.900
PESQUERAS MAMEN, S.L.	B15635204	ONDARROA	MADRE PILAR	7	9.900
BEDOYA MUGARZA, UNAI	16079920E	PLENTZIA	GARAIPEN	1	1.650
BUSTILLO ESCUDERO, ILUNBER	45824401Y	SANTURTZI	BETI GURE ISKANDER	4	6.600
VICTOR ANDRES Y JESUS MARIA FERNANDEZ CIRILO, C.B.	E48283774	SANTURTZI	HIRU ANAIK	2	3.300
FERNANDEZ CIRILO, ELISEO	20176677L	SANTURTZI	ROKILLO	1	1.650

GIPUZKOA

TITULAR	DNI/CIF	PUERTO	NOMBRE BUQUE	Nº TRIP.	AYUDA-1650 euros/TRIPULANTE
TORRENTO ARANA, ALBERTO	44155834C	DONOSTIA	ANTIGUOTARRAK	2	3.300
JULIAN ISTURIZ SANTANA Y OTRO, C.B.	E20778783	DONOSTIA	ISTURIZ I	6	9.900
ETXEGOIEN SAN NICOLAS, IÑAKI	15985687C	GETARIA	ALAIN-BI	2	3.300
CASTILLO ANAIK, C.B.	E20618278	GETARIA	CASTILLO ANAIK	4	6.600

TITULAR	DNI/CIF	PUERTO	NOMBRE BUQUE	Nº TRIP.	AYUDA-1650 euros/TRIPULANTE
GONZALEZ ECHAVARRI, XABIER	72443666Z	GETARIA	KOASTA	1	1.650
JAUREGUI IRURETAGOYENA, MANUELA JOSEFA	35778102S	GETARIA	MANUELAK BI	2	3.300
ZUBIZARRETA PORTULARRUME, IÑAKI	72436498E	GETARIA	O CROITO	2	3.300
AGUINAGA LAZKANO, JOSE MARIA	72438237J	GETARIA	POZIK BIZI	1	1.650
DANIEL LAZCANO UGARTEBURU Y OTRO	E56945439	GETARIA	PYSBE BAT	2	3.300
BRAGA DE CASTRO, LUIS FRANCISCO	72541237L	GETARIA	BI AHIZPAK	3	4.950
ORONoz ROMANO, IÑIGO	15996299Y	GETARIA	GAZTELUGATXEKO DONIENE	6	9.900
DA SILVA FANGUEIRO, ARMANDO	72490246L	GETARIA	GARRINTXO ETA ZOMORRO	2	3.300
GARCIA VENTOSO, JUAN FRANCISCO	52935804Q	GETARIA	HANDIK	3	4.950
GURE AMALUR EMBARCACION PESCA BAJURA CB	E20210688	HONDARRIBIA	AITA RAMON	6	9.900
JON ELZO AIZARNA Y OTRO, C.B.	E10835338	HONDARRIBIA	AMUKA	2	3.300
JOSE ANTONIO MARTIARENA LARRAZA Y OTROS, C.B.	E20756573	HONDARRIBIA	ARANTZAZUKO IZARRA	6	9.900
GORKA SANCHEZ GARCIA Y OTRO, C.B.	E75126508	HONDARRIBIA	BETI ITXAS ARGI	6	9.900
ANDONI LECUONA ABECHUCO Y OTRO, C.B.	E75056325	HONDARRIBIA	GUK	2	3.300
JULIAN LARRARTE AZPILLAGA Y OTROS, C.B.	E20193066	HONDARRIBIA	GURE AMA MARTINA	7	9.900
HERMANOS LAMADRID IGLESIAS, S.L.	B39525936	HONDARRIBIA	GURE ITXAROPENA	6	9.900
ANDONI MICHELENA LARRECHEA Y OTRO, C.B.	E75212217	HONDARRIBIA	MARIÑEL	2	3.300
JESUS ELDUAYEN DIAZ DE CORCUERA Y OTROS, C.B.	E20794145	HONDARRIBIA	OSTARTE	6	9.900
LUIS IÑIGO NAVAL MIGUEL Y OTRO, C.B.	E20979993	HONDARRIBIA	PADILLA ANAIK	2	3.300
EIZAGIRRE MATEOS, UNAI	72459025D	ORIO	OLATXO	1	1.650

DA SILVA TERROSO, IOAO	72508222D	PASAIA	BETI SALADA SEGUNDO	1	1.650
RODRIGUEZ JIMENEZ, SERGIO	72312860D	PASAIA	CLEMENTINA	3	4.950
ALBERDI ARTOLA, ARITZ	44164113L	PASAIA	GOIZ ARGI BERRIA	1	1.650
BRAGA DE CASTRO, BELMIRO	72837059S	PASAIA	MAR DE LLANES	2	3.300
FERNANDEZ PEGO, JOAQUIN	15985886N	PASAIA	NUEVO CHUCHI	1	1.650
PEREIRA GONCALVES, JOSE MANUEL	72486298G	PASAIA	NUEVO HORIZONTE TXIKI	1	1.650
ANACABE GOICOECHEA, MIGUEL ANGEL	72583177F	PASAIA	OTERO	1	1.650

TOTAL

**76 BUQUES
283 TRIPULANTES**

466.950 EUROS

ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

XXXXXXXXXX [En mi propio nombre] / [En nombre de la Entidad a la que represento],

DECLARO bajo mi responsabilidad cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda establecidos en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y demás prohibiciones legales que se enuncian:

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarme al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorgan con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.
- No incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres (empresas de más de 50 personas trabajadoras).
- No hallarse suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la entidad representada por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro (dirigido a asociaciones. Artículo 13.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, del régimen regulador de subvenciones).

- No haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- No he sido sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
- No haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.
- En el caso de fundaciones, haber adaptado sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y la adaptación depositada en el Registro de Fundaciones del País Vasco (Disposición transitoria 1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco).
- No haber sido objeto de declaración de deslocalización empresarial en los términos fijados por el artículo 51 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones.
- Cumplir con las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en los términos legalmente establecidos. (En los casos de los artículos 6.6 y 8 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi).
- Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, no se incurre en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar las que en un futuro pueda percibir para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda.
- Que el conjunto de ayudas de minimis percibidas no rebasan el límite de 40.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Respecto al cumplimiento de requisitos y exactitud de los datos aportados **DECLARO** que:

- Cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (Artículo 28.7. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Finalmente, **MANIFIESTO** el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de

Subvenciones y de no sobrefinanciación en los términos del artículo 9.4.h) Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.